

Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



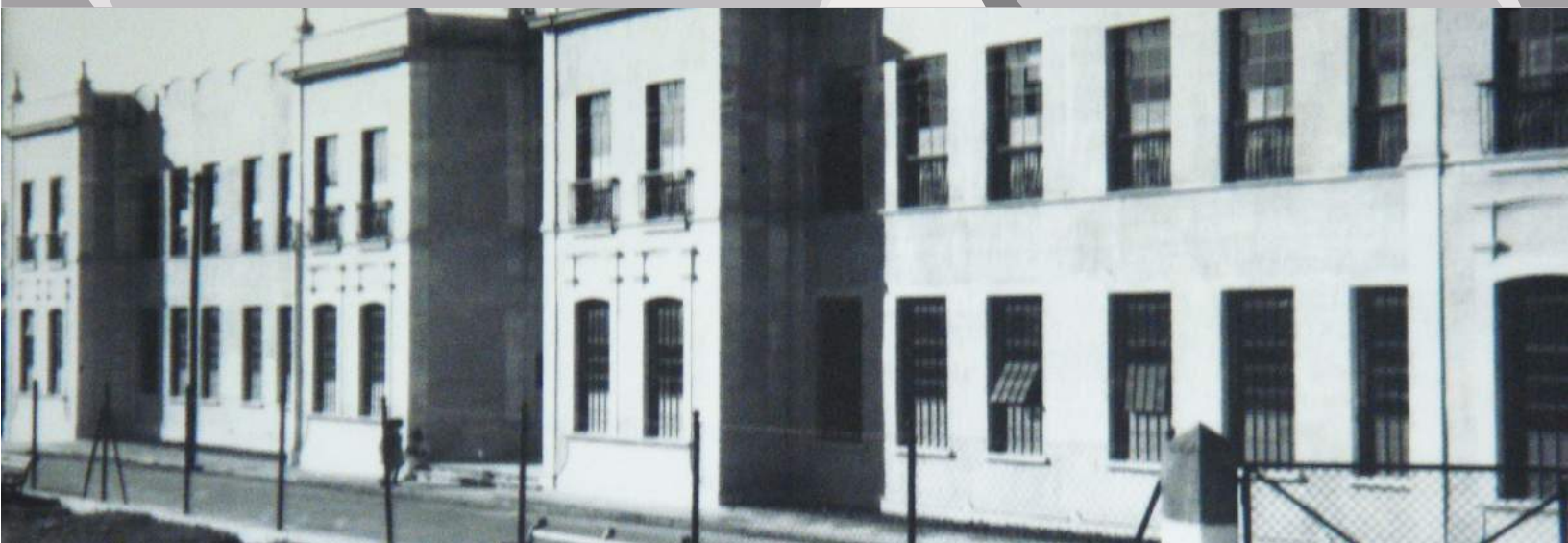
UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

Órgano Informativo del H. Consejo Universitario

No. 69

26 de agosto 2016



Reglamento Electoral

APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
DÍA 15 DE JULIO DE 2016



EDICIÓN ESPECIAL



UAGro



Universidad de calidad con inclusión social



CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario

M.C. Jesús Poblano Anaya
Secretario Técnico del H. Consejo Universitario

Primera edición.
Abril 2016
© 2016 Universidad Autónoma de Guerrero
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:

M.C. Arq. Julio César Portillo Osorio
Dirección de Identidad e Imagen

Arq. Edgar Guzmán Ortiz
Área de Diseño Editorial

ISBN
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro.
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este libro son propiedad del editor.
Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante
ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de Calidad con Inclusión Social



DIRECTORIO

Dr. Javier Saldaña Almazán

Rector

Dr. José Alfredo Romero Olea

Secretario General

Dr. José Luis Aparicio López

Director General de Docencia

Dr. Justiniano González González

Director General de Planeación

M.A. Julio César Cortez Jaimes

Director General de Administración y Finanzas

M.C. Nicolás Pineda Gutiérrez

Director General de Recursos Humanos

Dra. Berenice Illades Aguiar

Directora General de Posgrado e Investigación

APOYO TÉCNICO

M.C. Jesús Poblano Anaya

M.C. Víctor Manuel Abarca Ramírez

Por lo anterior, se ratifica a la comisión que elaboró la Ley Orgánica integrada por: Dr. Javier Saldaña Almazán y Dr. José Alfredo Romero Olea, Presidente y Secretario General del H. Consejo Universitario, respectivamente; los miembros de la Comisión Legislativa y de la Comisión Electoral del H. Consejo Universitario; además los siguientes universitarios: Dr. Ramón Reyes Carreto; M.C. Florentino Cruz Ramírez; Dr. Rafael Campos Enríquez; M.C. Fernando Jiménez Medina, Mtro. Armando Guzmán Zavala, Dr. Nazarín Vargas Armenta, Dr. Francisco Guerrero Flores, Dr. Gilberto Mario Navarrete González; Dr. Víctor Arcos Vélez, Dr. Bulfrano Pineda Avonza, Dra. Marcela Váldez Padilla, Mtra. María del Carmen Rodríguez Nava; M.C. Jesús Poblano Anaya; Mtro. Adán Jiménez Alonso; C. Ronaldo Ayala Saldaña; Mtra. Rosalía Pastor Durán; Dr. Ángel Ascencio Romero.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

REGLAMENTO ELECTORAL

| | |
|--|----|
| PRESENTACIÓN | 1 |
| TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES | 2 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 2 |
| TÍTULO SEGUNDO. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LAS ELECCIONES | 3 |
| CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS UNIVERSITARIOS | 3 |
| CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD | 4 |
| TÍTULO TERCERO. DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y LA ELECCIÓN SIMULTÁNEA PARA CONSEJEROS Y DIRECTORES | 7 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 7 |
| TÍTULO CUARTO. DE LA COMISIÓN ELECTORAL | 8 |
| CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL | 8 |
| CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL | 8 |
| TÍTULO QUINTO. DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA CREDENCIAL PARA VOTAR | 9 |
| CAPÍTULO I. DEL PADRÓN ELECTORAL | 9 |
| CAPÍTULO II. DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR | 10 |
| TÍTULO SEXTO. DE LOS PROCESOS ELECTORALES | 11 |
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 11 |
| CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL RECTOR | 12 |
| CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES SIMULTÁNEAS | 13 |
| CAPÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA Y REGISTRO | 14 |
| CAPÍTULO V. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL | 14 |
| CAPÍTULO VI. DE LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS | 16 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO VII. DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL | 17 |
| TÍTULO SÉPTIMO. DE LA JORNADA ELECTORAL | 18 |
| CAPÍTULO I. DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLA | 18 |
| CAPÍTULO II. DE LAS VOTACIONES | 18 |
| CAPÍTULO III. DEL CIERRE, ESCRUTINIO, CÓMPUTO DE CASILLAS Y REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL | 19 |
| TÍTULO OCTAVO. DE LOS RESULTADOS ELECTORALES | 20 |
| CAPÍTULO I. DEL CÓMPUTO FINAL | 20 |
| CAPÍTULO II. DEL DICTAMEN DE LAS ELECCIONES POR LA COMISIÓN ELECTORAL | 21 |
| TÍTULO NOVENO. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NULIDADES, TRIBUNAL Y SANCIONES | 21 |
| CAPÍTULO I. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN | 21 |
| CAPÍTULO II. DE LAS NULIDADES | 23 |
| CAPÍTULO III. DE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, DIRECTOR Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS Y ACADÉMICOS | 24 |
| CAPÍTULO IV. DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO | 25 |
| CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES | 25 |
| TÍTULO DÉCIMO. DE LAS REFORMAS | 26 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 26 |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | 26 |

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Electoral, al igual que la Ley Orgánica y el Estatuto General, ha sido producto de la reforma en la Universidad Autónoma de Guerrero. Esta inició en 2014 mediante largos debates entre los universitarios guerrerenses en los Foros Internos de Escuelas, Facultades, Institutos y Centros, en los Foros Estatales y concluye en octubre de 2015 con los resolutivos del V Congreso General Universitario.

En ese magno e histórico evento universitario, se acordó cambiar la estructura y organización académica para consolidar a la Universidad, y mantener la participación democrática en la elección de las autoridades. Se ratifica el voto universal, directo y secreto de estudiantes y trabajadores para elegir Rector, Consejeros Universitarios, Directores y Consejeros Académicos.

Este Reglamento ha sido mejorado con el objeto de que los procesos de elección de autoridades no solo sea una lección de participación democrática, sino que también contribuya a la formación cívica y ética de los jóvenes que estudian en la Universidad. En él se precisan los requisitos y procedimientos de elección, y se destaca el proceso de impugnaciones e inconformidades, donde participa en primera instancia la Comisión Electoral, y en segunda, el Tribunal Universitario.

La puesta en marcha de este Reglamento constituye una fortaleza del espíritu democrático mostrado desde su origen como Universidad Autónoma, pero también un fuerte compromiso de todos los universitarios guerrerenses para salvaguardar el legado histórico de elegir a nuestras autoridades, y al mismo tiempo consolidar académicamente a nuestra Universidad, porque la sociedad guerrerense y México así lo demanda.

Dr. Javier Saldaña Almazán
Rector

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento regula los procesos electorales de Rector, Consejeros Universitarios, Consejeros Académicos y Directores de Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Guerrero. Estas disposiciones son de observancia general y obligatoria para toda la Comunidad Universitaria y no podrán participar personas físicas o morales externas a la misma.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones:

- I. Universidad: Universidad Autónoma de Guerrero.
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Universidad.
- III. Legislación Universitaria: marco normativo de la Universidad.
- IV. Proceso electoral: conjunto de actos ordenados por la Ley, el Estatuto de la Universidad Autónoma de Guerrero y este Reglamento, realizados y organizados por la Comisión Electoral y la comunidad universitaria, que tienen por objeto la renovación periódica del gobierno universitario.
- V. Comunidad Universitaria: trabajadores, estudiantes y autoridades de la Universidad.
- VI. DAE: Dirección de Administración Escolar de la Universidad.
- VII. INE: Instituto Nacional Electoral.
- VIII. H. Consejo Universitario: Honorable Consejo Universitario
- IX. Consejo Académico: Consejo Académico de Unidad Académica

Artículo 3. Los procesos electorales en la Universidad se llevarán a cabo bajo los principios de objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad, certeza, independencia, equidad y máxima publicidad en los que prevalecerá la participación equitativa de quienes aspiren a un cargo.

Artículo 4. La aplicación del Reglamento Electoral corresponde al H. Consejo Universitario, a la Comisión Electoral, al Tribunal Universitario y a quienes se designen como Presidentes y Secretarios de casillas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS UNIVERSITARIOS

Artículo 5. Es un derecho y una obligación de los integrantes de la Comunidad Universitaria, participar en los procesos de elección de sus autoridades y representantes.

Artículo 6. Los universitarios tienen derecho a reunirse, organizarse y asociarse libre y democráticamente para el ejercicio de sus derechos y obligaciones electorales, en apego a la Legislación Universitaria.

Artículo 7. Durante los procesos electorales, es obligación de los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos, formar parte en la integración de las casillas bajo la coordinación de la Comisión Electoral, en los términos del presente reglamento.

Artículo 8. Los miembros de la Comunidad Universitaria para poder sufragar deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. En el caso de los estudiantes: estar legalmente inscritos, aparecer en el padrón emitido por la Comisión Electoral del H. Consejo Universitario y contar con credencial oficial expedida por la Dirección de Administración Escolar o Instituto Nacional Electoral vigentes;
- II. En el caso de los trabajadores Universitarios: estar adscrito y aparecer en la nómina de la Unidad Académica, Unidad de Servicio, Unidad Administrativa o Unidad de Apoyo Técnico; estar incluido en el padrón emitido por la Comisión Electoral del H. Consejo Universitario y mostrar credencial oficial expedida por la Dirección de Recursos Humanos o Instituto Nacional Electoral, vigentes.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 9. Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán ser votados para constituir el gobierno de la Universidad, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento.

Artículo 10. Para ser candidato a Rector o Director, los aspirantes deberán reunir todos los requisitos que señala la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento. Para acreditar tales requisitos deberá presentar:

I. Generales:

- a) Acta de Nacimiento;
- b) Identificación oficial vigente;
- c) Constancia de antigüedad actualizada, expedida por la Universidad;
- d) Carta de no antecedentes penales;
- e) Declaración escrita que acredite que no desempeña cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro;
- f) Declaración escrita de no ser ministro de algún culto religioso o dirigente en activo de algún partido político;
- g) Carta compromiso de dedicación exclusiva a la Universidad;
- h) Curriculum vitae, con los documentos originales que avalen su preparación y producción académica;
- i) El plan de trabajo; y
- j) Logotipo, lema, colores y fotografía;

II. Específicos para Rector:

- a) Presentar título de licenciatura y grado de maestría o doctorado, con las cédulas profesionales respectivas;
- b) Documentación oficial que acredite experiencia mínima de tres años en algún(os) cargo(s) de la administración universitaria; y
- c) Acreditar el reconocimiento y aval de cuarenta Consejeros Universitarios, o los Consejeros Académicos de al menos veinte Unidades Académicas, o ciento cincuenta Consejeros Académicos de Unidades Académicas.

III. Específicos para Director:

- a) Título de licenciatura y cédula profesional, en el caso de las Unidades Académicas de Educación Media Superior;
- b) Título de licenciatura y grado de maestría o doctorado con sus cédulas profesionales respectivas, en el caso de las Unidades Académicas de Educación Superior; y
- c) Acreditar el reconocimiento y aval de al menos cuatro de los Consejeros Académicos, o de al menos diez por ciento de los estudiantes o diez por ciento de los profesores de la Unidad Académica respectiva.

Todos los documentos probatorios deberán presentarse en original y dos copias para cotejo. Tales documentos deben estar debidamente engargolados conforme al formato establecido para ello.

Artículo 11. El candidato a Rector o Director nombrará un representante ante la Comisión Electoral, el cual tendrá derecho a:

- I. Entregar y certificar, con la oportunidad que se le requiera, el listado de los representantes del candidato ante las casillas electorales;
- II. Presentar a la Comisión Electoral u otras instancias electorales, a nombre de su candidato, las observaciones, solicitudes e impugnaciones en el marco de este Reglamento;
- III. Designar representante ante las casillas el día de la elección, en los términos de la convocatoria; y
- IV. En la elección de Rector, asistir con derecho a voz a las sesiones que convoque durante el período electoral, la Comisión Electoral.

Los representantes de los candidatos no podrán estar desempeñando cargos directivos ni de confianza en la Universidad.

Artículo 12. Los candidatos y sus representantes están obligados a observar en estricto apego este reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 13. Para ser candidato a Consejero Universitario o Consejero Académico por los profesores se requiere cumplir con los requisitos que establece el Estatuto General. Para acreditar tales requisitos deberá presentar:

- I. Acta de Nacimiento;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Constancia de antigüedad actualizada, expedida por la Universidad;
- IV. Carta de no antecedentes penales;

- V. Declaración escrita que acredite que no desempeña cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro;
- VI. Declaración escrita de no ser ministro de algún culto religioso o dirigente en activo de algún partido político; y
- VII. Curriculum vitae, con los documentos originales que avalen su preparación y producción académica.

Todos los documentos probatorios deberán presentarse en original y dos copias para cotejo. Tales documentos deben estar debidamente engargolados conforme al formato establecido para ello.

Artículo 14. Para ser candidato a Consejero Universitario o Consejero Académico por los estudiantes se requiere cumplir con los requisitos que establece el Estatuto General. Para acreditar tales requisitos deberá presentar:

- I. Acta de Nacimiento;
- II. Credencial oficial vigente universitaria o identificación del INE;
- III. Documentación oficial que acredite ser estudiante legalmente inscrito, regular con promedio mínimo de 8 (ocho);
- IV. Declaración escrita que acredite que no desempeña cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro;
- V. Declaración escrita de no ser ministro de algún culto religioso o dirigente en activo de algún partido político; y
- VI. Carta de no antecedentes penales, excepto menores de edad.

Todos los documentos probatorios deberán presentarse en original y dos copias para cotejo. Tales documentos deben estar debidamente engargolados conforme al formato establecido para ello;

TÍTULO TERCERO
DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y LA ELECCIÓN SIMULTÁNEA PARA
CONSEJEROS Y DIRECTORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. La elección de Rector se llevará a cabo cada cuatro años, en el mes de marzo del año de la elección.

Artículo 16. Las elecciones simultáneas para elegir Directores de Unidad Académica, se llevarán a cabo cada cuatro años, en el mes de mayo del año de la elección.

Artículo 17. Las elecciones simultáneas para elegir representantes de los profesores a Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos de Unidad Académica se llevarán a cabo cada cuatro años, en el mes de mayo del año de la elección.

Artículo 18. Las elecciones simultáneas para elegir representantes de los estudiantes a Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos de Unidad Académica se llevarán a cabo cada dos años, en el mes de mayo del año de la elección.

Artículo 19. En caso de ausencias temporales, enfermedad, renuncia, deceso, remoción o revocación de mandato del Rector, se aplicará lo establecido en el artículo 31, fracción I inciso a), o fracción II inciso a), de la Ley Orgánica.

Artículo 20. En los casos en que por cualquier circunstancia no se hayan elegido Directores, Consejeros Universitarios, Consejeros Académicos de Unidad Académica se efectuarán elecciones extraordinarias, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 21. La Comisión Electoral será integrada paritariamente, por cuatro Consejeros Universitarios profesores y cuatro Consejeros Universitarios estudiantes, nombrados por el pleno del H. Consejo Universitario. Durante los procesos electorales, esta Comisión Electoral podrá ampliar el número de sus integrantes de acuerdo a lo que determine el H. Consejo Universitario.

Artículo 22. La Comisión Electoral tendrá un presupuesto aprobado por el H. Consejo Universitario, para el desarrollo de sus funciones. Al final de cada proceso deberá rendir un informe detallado por escrito de las actividades realizadas, incluyendo el aspecto financiero.

Artículo 23. La Comisión Electoral tendrá como sede la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 24. La Comisión Electoral tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Coordinar y conducir las etapas del proceso electoral;
- II. Garantizar la objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad, certeza, independencia, equidad y máxima publicidad en la celebración de la elección de Rector y las elecciones simultáneas de Consejeros Universitarios, Consejeros Académicos y Directores de Unidades Académicas;
- III. Asegurar a la Comunidad Universitaria, el ejercicio de sus derechos políticos electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Presentar para su análisis y aprobación en su caso, al pleno del H. Consejo Universitario, el proyecto de convocatoria a elecciones ordinarias y extraordinarias para elegir a los integrantes del gobierno universitario;

- V. Publicar las convocatorias que alude el inciso anterior;
- VI. Recibir los documentos probatorios para la inscripción de los aspirantes para ocupar el cargo de Rector, Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos y de Directores de Unidades Académicas;
- VII. Dar a conocer a la Comunidad Universitaria, los nombres de los candidatos oficialmente registrados que cumplieron los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;
- VIII. Para el caso de la elección de Rector, la Comisión Electoral difundirá a la Comunidad Universitaria a través de los medios masivos de comunicación, los programas de trabajo y currículum vitae que presenten los candidatos oficialmente registrados;
- IX. Nombrar auxiliares electorales;
- X. Organizar debates académicos entre los candidatos a Rector;
- XI. Publicar el padrón electoral;
- XII. Vigilar el proceso de credencialización;
- XIII. Organizar y supervisar la jornada electoral;
- XIV. Designar a los Presidentes y Secretarios de casillas;
- XV. Difundir previo a la jornada electoral el número y la ubicación de las casillas por Unidades Académicas y Administrativas;
- XVI. Capacitar a quienes fungirán como Presidentes y Secretarios de casillas en la jornada electoral;
- XVII. Recibir y entregar la documentación electoral debidamente acreditada;
- XVIII. Elaborar el dictamen del proceso de elección de Rector, Directores, Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos para su calificación por el pleno del H. Consejo Universitario; y
- XIX. Otorgar la constancia de mayoría a las autoridades electas, una vez calificado el proceso por el H. Consejo Universitario.

TÍTULO QUINTO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA CREDENCIAL PARA VOTAR

CAPÍTULO I DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 25. La Dirección de Administración Escolar entregará a la Comisión Electoral, en la segunda semana de enero del año de elección, las listas de los estudiantes legalmente inscritos en las Unidades Académicas, aprobadas por el H. Consejo Universitario. Dichas listas estarán organizadas, alfabéticamente y por Unidad Académica; y por programa educativo para las elecciones simultáneas. Para

el caso de estudiantes que ingresan en el mes de febrero del año de la elección, la Dirección de Administración Escolar entregará a la Comisión Electoral dicha lista complementaria, a más tardar, una semana después que haya concluido el período de inscripciones y reinscripciones.

Artículo 26. La Dirección de Recursos Humanos entregará a la Comisión Electoral, en la segunda semana de enero del año de elección, la lista de los trabajadores universitarios legalmente adscritos a las respectivas Unidades Académicas y Administrativas, aprobadas por el H. Consejo Universitario. Dicha lista estará organizada alfabéticamente, por Unidad Académica o Administrativa, y en su caso por programa educativo o área académica. Se incluirán en dicha lista todos aquellos dictámenes de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, emitidos hasta la fecha mencionada.

Artículo 27. La Comisión Electoral, establecerá los mecanismos para revisar los listados de los trabajadores y estudiantes legalmente inscritos, para elaborar con certeza el padrón electoral actualizado de las Unidades Académicas y Administrativas.

Artículo 28. La Comisión Electoral publicará, en la página oficial de la Universidad y en lugares visibles, con treinta días naturales de anticipación a la votación, el padrón electoral en las diferentes Unidades Académicas y Administrativas. De igual manera, hará entrega formal del padrón a los representantes de los candidatos.

Artículo 29. Los electores tendrán cinco días después de la publicación del padrón oficial, para realizar las aclaraciones e impugnaciones ante la Comisión Electoral.

Artículo 30. La Comisión Electoral publicará en su página oficial el padrón definitivo, diez días antes de la elección. De igual manera, hará entrega formal, impresa y sellada, de los respectivos padrones de cada Unidad Académica y Administrativa a quienes funjan como Presidentes y Secretarios de las casillas de dichas Unidades, entregando copia electrónica del mismo a los representantes de los candidatos, dos días antes de la votación.

CAPÍTULO II DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

Artículo 31. La credencial para votar deberá contener los datos siguientes: nombre(s) con apellido paterno y materno, fotografía, código de barras, sexo, matrícula para el caso de los estudiantes, y número de empleado para los

trabajadores, así como el nombre de la Unidad Académica o Administrativa a la que está adscrito.

Artículo 32. Las credenciales para votar en la Universidad, serán expedidas por las siguientes instancias:

- I. Estudiantes: Dirección de Administración Escolar; y
- II. Trabajadores: Dirección de Personal.

El período límite para la expedición de credenciales será de ocho días antes de la jornada electoral.

TÍTULO SEXTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. El proceso electoral comprende:

- I. Nombramiento de la Comisión Electoral ampliada por el H. Consejo Universitario;
- II. Aprobación y publicación de la convocatoria;
- III. Recepción de documentos de los aspirantes;
- IV. Registro y publicación de los candidatos;
- V. Periodo de campaña;
- VI. Jornada electoral;
- VII. Escrutinio y cómputo de resultados electorales;
- VIII. De las impugnaciones;
- IX. Calificación de las elecciones por el H. Consejo Universitario; y,
- X. Entrega de constancias de mayoría a los candidatos ganadores.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL RECTOR

Artículo 34. La Comunidad Universitaria, en pleno uso de sus derechos, elegirá al Rector de la Universidad cada cuatro años, por mayoría relativa, mediante el voto universal, directo, secreto, libre y sin coacción de ninguna especie, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión Electoral del H. Consejo Universitario, se encargará de organizar, desarrollar y vigilar el proceso de elección del Rector, tres meses antes del término de las gestiones del Rector en turno;
- II. La Comisión Electoral emitirá en el mes de enero la convocatoria, la cual fijará un día para recepción de documentos de aspirantes a Rector;
- III. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de recepción de documentos, la Comisión Electoral publicará los nombres de los candidatos que quedaron legalmente registrados;
- IV. El período de campaña será no mayor a 30 días, tiempo durante el cual las o los candidatos, darán a conocer a la Comunidad Universitaria, su programa de trabajo, estrategias y políticas que aplicarán en caso de salir electos o electas;
- V. La Comisión Electoral definirá el tope de gastos de campaña; queda estrictamente prohibida la promoción de categorías, el uso del patrimonio universitario o coacciones de todo tipo, de parte de funcionarios, trabajadores y estudiantes, así como de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, que tengan como fin una labor proselitista;
- VI. La Comisión Electoral, con el objeto de garantizar objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad, certeza, independencia, equidad y máxima publicidad procederá a elaborar y turnar el dictamen del proceso de elección de Rector a la Secretaría del H. Consejo Universitario, dentro de los seis días siguientes a las votaciones, para su calificación, por el máximo órgano de gobierno de la Universidad;
- VII. El H. Consejo Universitario, dentro de los ocho días siguientes a las votaciones del Rector, sesionará de manera extraordinaria para calificar el proceso electoral;
- VIII. En caso de empate numérico en las elecciones para Rector, el pleno del H. Consejo Universitario, designará Rector encargado y convocará a nuevas elecciones;
- IX. El Rector electo tomará protesta y posesión del cargo en sesión solemne del H. Consejo Universitario, el mismo día en que el Rector en funciones, termine su mandato legal.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES SIMULTÁNEAS

Artículo 35. Las elecciones simultáneas de Directores de Unidades Académicas, Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos Profesores en la Universidad, se llevarán a cabo cada cuatro años en el mes de mayo del año de la elección. Las elecciones de los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos Estudiantes se realizarán cada dos años en el mes de mayo del año de la elección.

Artículo 36. Las elecciones simultáneas serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Comisión Electoral designada por el H. Consejo Universitario, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión Electoral se apoyará en los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos para llevar a cabo las elecciones simultáneas;
- II. La Convocatoria fijará un día para el registro de los aspirantes a Directores, a Consejeros Universitarios, y Consejeros de Unidades Académicas;
- III. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de recepción de documentos, la Comisión Electoral publicará los nombres de los candidatos que quedaron legalmente registrados;
- IV. Queda prohibido todo acto de proselitismo electoral fuera del periodo de campaña;
- V. La campaña se llevará a cabo en un periodo no mayor a 3 días y los candidatos darán a conocer sus programas de trabajo en sus Unidades Académicas correspondientes;
- VI. La Comisión Electoral definirá el tope de gastos de campaña;
- VII. Las votaciones serán mediante el voto universal, directo, secreto, libre y sin coacción de ninguna especie;
- VIII. La Comisión Electoral entregará su dictamen sobre la elección de Consejeros Universitarios y de Unidad Académica, a la Secretaría del H. Consejo Universitario, dentro de los seis días siguientes al de las votaciones;
- IX. El H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, calificará las elecciones de Directores, Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos, dentro de los cinco días siguientes de haber recibido el dictamen correspondiente, y hará entrega de las constancias de mayoría respectivas;
- X. El H. Consejo Universitario realizará, en sesión extraordinaria, la declaratoria de las autoridades electas y representantes de la Universidad,

el mismo día y les tomará la protesta correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA Y REGISTRO

Artículo 37. La convocatoria para elegir al gobierno universitario deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de emisión y publicación;
- II. Requisitos de elegibilidad de los aspirantes a los cargos respectivos;
- III. Fecha de recepción de documentos y de registro de candidatos;
- IV. Periodo de campaña;
- V. Periodo de impugnaciones;
- VI. Fecha de votación;
- VII. Periodo de cómputo de resultados;
- VIII. Emisión y entrega de dictamen al H. Consejo Universitario; y
- IX. Calificación de la elección y entrega de constancias de mayoría a los candidatos ganadores.

Artículo 38. La Comisión Electoral recibirá la documentación que presenten los aspirantes, y entregará acuse de recibido firmado y sellado. Dentro de los tres días siguientes publicará en los diarios de mayor circulación en el Estado, los nombres de los candidatos oficialmente registrados.

CAPÍTULO V DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 39. La Campaña Electoral consiste en las actividades realizadas por los candidatos oficialmente registrados y por la Comisión Electoral, para garantizar que la Comunidad Universitaria conozca el currículo de cada candidato, su propuesta de Plan de Trabajo, con la finalidad de obtener el voto.

Artículo 40. Los actos de campaña, son todas las actividades que se dirigen a la Comunidad Universitaria para promover las candidaturas en las instalaciones universitarias.

Los candidatos están obligados a informar sobre el origen de los recursos económicos y apoyos logísticos utilizados en su campaña.

Artículo 41. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral difunden los candidatos.

Artículo 42. Los actos de campaña y la propaganda electoral tienen como objeto la exposición de los Planes de Trabajo que los candidatos ofertan a la Comunidad Universitaria.

Artículo 43. La Comisión Electoral en coordinación con los candidatos o sus representantes, organizarán eventos públicos para el debate y difusión de sus Planes de Trabajo. Para este efecto, la Universidad a través del H. Consejo Universitario asumirá la organización y financiamiento de eventos regionales, para el caso de elección de Rector.

Artículo 44. Los actos de campaña y propaganda electoral deberán respetar el derecho de terceros, no contravenir la Legislación Universitaria, ni causar daños al patrimonio universitario. Asimismo, deberán respetar la vida privada de los candidatos y autoridades universitarias.

Artículo 45. Queda prohibido a los candidatos, simpatizantes de éstos o autoridades realizar actos de propaganda de cualquier índole en el ámbito universitario, fuera del periodo de la campaña electoral.

Artículo 46. Se prohíbe usar todo tipo de pegamento líquido como engrudo, resistol u otros, para pegar la propaganda electoral en las instalaciones universitarias.

Artículo 47. Queda prohibido durante el período de campaña pintas dentro de las instalaciones universitarias, las cuales incluyen las bardas perimetrales exteriores que dan a las calles o avenidas de la Ciudad; así como también, las fiestas, conciertos, bailes, comidas, regalos y obsequios que tengan como fin actos proselitistas dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 48. Queda prohibida durante el periodo de campaña y la jornada electoral, la práctica de exámenes parciales, ordinarios o extraordinarios en las Unidades Académicas; así como las evaluaciones pendientes del semestre inmediato anterior. De igual forma, se prohíbe la promoción y basificación de cualquier trabajador durante el proceso electoral.

Artículo 49. Cada Unidad Académica y Administrativa asignará un espacio propio para la publicación de la propaganda electoral; además, la Comisión Electoral asignará espacios a los candidatos en su página oficial.

Artículo 50. Los candidatos o sus representantes, un día previo a las votaciones deberán retirar la propaganda que se encuentre dentro de un radio de 50 metros de la casilla. Los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos de Unidad Académica vigilarán que sea retirada la propaganda electoral.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS

Artículo 51. Las casillas se ubicarán en las instalaciones universitarias, en lugares visibles, fuera de las aulas de clases y áreas administrativas. Queda prohibido, durante el día de las votaciones, portar gafetes, logotipos y cualquier distintivo que identifique a cualquier candidato, incluyendo vestuario. Asimismo, queda prohibido manifestar verbalmente expresiones alusivas a algún candidato cerca de las casillas.

Artículo 52. La casilla electoral se integrará por un Presidente y un Secretario designados por la Comisión Electoral, quienes tendrán la responsabilidad de la jornada electoral en su casilla.

Artículo 53. En el caso de la elección de Rector, quienes funjan como Presidente y Secretario en las casillas, no deberán pertenecer a la Unidad Académica o Administrativa en que se efectúe la elección.

La misma regla se observará en las elecciones simultáneas en las Unidades Académicas correspondientes.

Artículo 54. No podrán ser representantes de los candidatos ante las casillas electorales quienes estén ocupando cargos directivos o de confianza en la propia Unidad Académica o en la Administración Central.

Artículo 55. Los candidatos tendrán derecho a nombrar un representante de casilla propietario y un suplente, que deberán registrar ante la Comisión Electoral o ante la propia casilla el día de la elección.

Artículo 56. El Presidente de la casilla será el responsable de recibir el paquete electoral y trasladarlo a la Unidad Académica o Administrativa que le fue asignada en el horario establecido.

Artículo 57. Una vez acreditado ante la casilla el representante del candidato, sea éste propietario o suplente, deberá permanecer hasta el final de la jornada, sin posibilidad de ser sustituido, salvo causa de fuerza mayor, calificada por el Presidente de la casilla.

CAPÍTULO VII DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Artículo 58. La documentación y material electoral se conforman por: urnas, padrón electoral, boletas, cartel de identificación de la casilla, sobres, actas de inicio y cierre de jornada, actas de escrutinio y cómputo final de casilla, tinta indeleble, mamparas, marcadores, cinta adhesiva y caja de paquete electoral.

Artículo 59. Las boletas electorales se imprimirán con material de seguridad, estarán debidamente foliadas y contendrán los nombres de los candidatos con sus respectivos logotipos, cuyos colores serán de la misma intensidad; apareciendo en la papeleta en el orden de su registro, ocupando la misma proporción de espacio.

Artículo 60. Al término de la jornada electoral se levantará acta de escrutinio, cómputo y cierre de casilla, en la que se asienten los siguientes datos: número de votos emitidos a favor de cada candidato, votos nulos y abstenciones; debiendo cancelarse las boletas sobrantes. El Presidente de la casilla deberá fijar de manera visible los resultados de la votación en el lugar que ocupó ésta.

Artículo 61. Para el caso de las elecciones simultáneas, la Comisión Electoral levantará el acta de escrutinio y cómputo final, con el resultado de la suma de las actas de escrutinio y cómputo de las Unidades Académicas, en presencia de los representantes de los candidatos.

Artículo 62. El Presidente y el Secretario de la casilla, así como los representantes de los candidatos deberán firmar las actas respectivas. La negativa de firma de éstos últimos, no afectará la validez del acta.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLA

Artículo 63. Las casillas se instalarán a las 8:00 horas, tiempo en que el Presidente y el Secretario revisarán con los representantes de los candidatos que se encuentren, que la paquetería electoral esté completa. En caso de ausencia o negativa del Presidente y el Secretario a instalar la casilla, la Comisión Electoral, nombrará a quienes los sustituyan para efectos de su instalación.

Artículo 64. El Presidente de la casilla en presencia de los representantes de candidatos que se encuentren a la hora señalada, instalará la(s) urna(s) mostrando a los presentes que están vacías y la(s) colocará en un lugar visible. Asimismo, armará la mampara y la ubicará en un lugar accesible evitando en todo momento que haya personas alrededor de la mampara, ajenas a quien va a emitir el voto.

Artículo 65. El Secretario de la casilla contará las boletas recibidas para la elección y anotará la cantidad y los folios en el acta de apertura de la jornada electoral, así como la hora de inicio, la cual será firmada además, por los representantes de los candidatos.

Artículo 66. El Presidente verificará que no exista propaganda de los candidatos contendientes, cercana a la casilla, caso contrario, procederá a retirarla con auxilio del Secretario y representantes de los candidatos.

CAPÍTULO II DE LAS VOTACIONES

Artículo 67. Una vez instalada la casilla, el Presidente de ésta, anunciará el inicio de la votación; debiendo respetar el orden en que los electores se presenten para ejercer el sufragio.

Artículo 68. Para poder sufragar, el elector deberá presentar al Secretario de la casilla su credencial oficial expedida por la Dirección de Administración Escolar, Dirección de Personal o Instituto Nacional Electoral según corresponda; quien verificará que aparezca en el padrón electoral. Una vez confirmado lo anterior, se procederá a entregar la boleta o boletas para que emita su voto y lo deposite en la urna. Depositado el voto por el elector, el Secretario hará la anotación correspondiente en el padrón y procederá a impregnarle el dedo pulgar derecho con la tinta indeleble, devolviéndole su credencial para votar.

Artículo 69. No se permitirá votar a los universitarios que se presenten a sufragar en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier enervante; así como a quienes porten cualquier tipo de arma.

Artículo 70. El Presidente y el Secretario, así como los representantes de candidatos sufragarán en la casilla en la que se desempeñen. Levantando acta por separado, contabilizándose en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 71. En caso de que la votación se suspenda, el Presidente levantará un acta circunstanciada donde consten la hora, la causa de la suspensión de las votaciones, y el lugar donde ocurrieron los hechos. Esta acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario, y cuando menos por dos testigos presenciales de los hechos.

CAPÍTULO III

DEL CIERRE, ESCRUTINIO, CÓMPUTO DE CASILLAS Y REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 72. El Presidente de la casilla, declarará cerrada la votación de la jornada electoral a las 18:00 horas del día de la elección.

- I. Sólo podrá cerrarse antes de las 18:00 horas, si el Presidente y el Secretario han comprobado que votaron todos los registrados en el padrón electoral;
- II. La casilla permanecerá abierta después de las 18:00 horas, cuando aún se encuentren electores formados, por lo que ésta se cerrará una vez que hayan emitido su voto. Si algún elector llegó con posterioridad a las 18:00 horas, no podrá votar; el Secretario elaborará una lista de los universitarios formados, excluyendo de ella a quienes hayan llegado después de la hora antes indicada.

Artículo 73. El Secretario de la casilla llenará el acta de cierre de votación, la cual indicará la hora, firmando éste y el Presidente, así como los representantes de los candidatos. A quienes se les entregará copia del acta.

Artículo 74. Una vez cerrada la votación, el Secretario verificará el número de electores que votaron. Las boletas sobrantes serán canceladas en presencia de los representantes de los candidatos.

Artículo 75. El Presidente abrirá la urna para contabilizar el número de votos emitidos a favor de los candidatos, las abstenciones y los votos nulos; acto seguido y una vez computados los resultados de la urna, el Secretario llenará el acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 76. Si alguno de los representantes de los candidatos se inconformara por algún incidente que ocurriera durante la jornada electoral, presentará mediante escrito la impugnación correspondiente, la cual será recibida por el Secretario de la casilla, misma que quedará integrada al paquete electoral.

Artículo 77. Al finalizar la jornada electoral, el Presidente de la casilla colocará en lugar visible los resultados de la votación de la casilla.

Artículo 78. Al término de la jornada electoral, el Presidente de la casilla deberá entregar la paquetería electoral, en regla, el mismo día de la elección, a la Comisión Electoral o al Consejero designado por dicha Comisión.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DEL CÓMPUTO FINAL

Artículo 79. Una vez concentradas las actas de escrutinio y cómputo final de cada una de las Unidades Académicas y Administrativas, la Comisión Electoral procederá a realizar la suma de los votos emitidos a favor de los candidatos, las abstenciones y votos anulados, los cuales se asentarán en el acta final que será firmada por el pleno de la Comisión.

CAPÍTULO II DEL DICTAMEN DE LAS ELECCIONES POR LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 80. La Comisión Electoral en pleno, emitirá su dictamen del proceso dentro de los seis días naturales siguientes al de la jornada electoral, y lo entregará a la Secretaría del H. Consejo Universitario para su calificación.

Artículo 81. El candidato ganador será aquel que haya obtenido a su favor, la mayoría del total de los votos emitidos en las elecciones respectivas.

TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NULIDADES, TRIBUNAL Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 82. Los medios de impugnación están constituidos por los recursos que pueden interponer los miembros de la Comunidad Universitaria, a partir de la publicación de la convocatoria hasta el dictamen del proceso electoral, teniendo como objeto la revisión de las irregularidades observadas respecto de violaciones a los derechos político-electorales contenidos en la Ley Orgánica, en el Estatuto General y el presente Reglamento. Tales recursos son: el de revisión y el de inconformidad.

Artículo 83. Los órganos encargados de conocer y resolver los recursos previstos en el artículo anterior son: la Comisión Electoral y el Tribunal Universitario en el ámbito de su competencia. Para el desempeño de sus atribuciones se regirán por los principios de: objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad, certeza, independencia, equidad y máxima publicidad.

Artículo 84. El recurso de revisión procede contra actos, omisiones y resoluciones que se consideren violatorios de derechos político-electorales en la etapa previa a la calificación del dictamen respectivo por el H. Consejo Universitario. Este recurso podrá presentarse ante la Comisión Electoral.

Artículo 85. El recurso de inconformidad procede contra la calificación del dictamen por el H. Consejo Universitario. Este recurso podrá presentarse ante el Tribunal Universitario, quien someterá su dictamen al H. Consejo Universitario, mismo que determinará lo conducente y tal acuerdo será inapelable.

Artículo 86. El plazo para interponer los recursos anteriores es de veinticuatro horas, a partir de que se tuvo conocimiento de los mismos. Para los efectos anteriores, se consideran como hábiles todos los días del proceso electoral.

Artículo 87. Los escritos en que se interpongan los recursos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentarse ante la instancia responsable;
- II. Hacer constar el nombre y personalidad del actor, acompañados de los documentos que lo acrediten como tal, con la firma autógrafa del promovente;
- III. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- IV. Precisar el acto o resolución impugnado y la instancia responsable del mismo;
- V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados;
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente reglamento.

Artículo 88. La resolución de los recursos deberá emitirse por escrito dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que se reciben.

Artículo 89. Los recursos previstos en el presente Reglamento, serán improcedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando el escrito en que se promueva carezca de nombre y firma autógrafa del interesado;
- II. Que el promovente carezca de personalidad jurídica;
- III. Cuando se haya presentado fuera del plazo establecido por este Reglamento;

- IV. Cuando no mencione de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados;
- V. Cuando no se acompañe de elementos probatorios; y
- VI. Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por el Estatuto y el presente Reglamento, según corresponda para atender los actos o resoluciones impugnados.

Artículo 90. Son partes, en el procedimiento de los medios de impugnación:

- I. El quejoso, que será el candidato o en su caso, a través de su representante, en los términos de este Reglamento;
- II. La instancia responsable que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y
- III. El tercero perjudicado, que es el candidato con interés legítimo en la causa derivada de un derecho incompatible, con el que pretende el quejoso.

CAPÍTULO II DE LAS NULIDADES

Artículo 91. La votación recibida en una casilla será nula, cuando suceda cualquiera de las siguientes causales:

- I. Instalar la casilla en lugar distinto al señalado en este Reglamento;
- II. Entregar el paquete que contenga los expedientes electorales a la Comisión Electoral, fuera de los plazos que este Reglamento señala;
- III. Realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la Comisión Electoral;
- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- V. Cuando exista dolo en el cómputo de los votos;
- VI. Cuando se haya impedido a los representantes de los candidatos estar presentes en las casillas o sean expulsados de ellas sin causa justificada;
- VII. Ejercer violencia física o presión contra el Presidente y Secretario de la casilla o los electores;
- VIII. Por impedir, el ejercicio del derecho a voto a los miembros de la Comunidad Universitaria sin causa justificada.

CAPÍTULO III DE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, DIRECTOR Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS Y ACADÉMICOS

Artículo 92. Son causales de nulidad de la elección del Rector, Director, Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos:

- I. Causales comunes:
 - a) El incumplimiento a las obligaciones previstas por la Ley Orgánica, el Estatuto General y este Reglamento;
 - b) El apoyo comprobado de los gobiernos federal, estatal o municipal, mediante recursos públicos; ya sea económicos, de infraestructura, de medios de transporte y comunicación masiva;
 - c) El apoyo comprobado de partidos políticos o representantes populares, mediante recursos públicos, ya sea económicos, de infraestructura, de medios de transporte y comunicación masiva;
 - d) El apoyo comprobado de la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales o delictivas, mediante recursos económicos, de infraestructura, de medios de transporte y comunicación masiva.

- II. Causales adicionales para elección de Rector y Director:
 - a) La no instalación de las casillas para recibir la votación, en el 20% de las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad;
 - b) Apoyo comprobado del Rector, mediante la disposición de recursos financieros, el uso de la infraestructura, medios de transporte y comunicación masiva; y
 - c) El apoyo comprobado de algún Director de alguna Unidad Académica mediante recursos económicos, de infraestructura, de transporte y comunicación masiva.

Artículo 93. Ningún candidato podrá invocar como causa de nulidad, hechos o circunstancias que haya provocado dolosamente él o sus simpatizantes.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 94. Conforme lo establece la Ley Orgánica, el Tribunal Universitario es la instancia responsable de sustanciar los medios de impugnación derivados de los procesos electorales y someter a consideración del H. Consejo Universitario para su aprobación la resolución correspondiente.

Artículo 95. El Tribunal Universitario es la segunda instancia responsable de conocer los recursos de inconformidad que se interpongan con motivo del acuerdo del H. Consejo Universitario, respecto a los resultados de los procesos electorales en la Universidad.

Artículo 96. Las atribuciones en materia electoral del Tribunal Universitario, son:

- I. Recibir los recursos de inconformidad dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de calificación del proceso por el H. Consejo Universitario;
- II. Valorar y resolver sobre los recursos de inconformidad, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas;
- III. Imponer sanciones derivadas de los resolutivos del H. Consejo Universitario, respecto a procesos electorales;
- IV. Someter sus resoluciones a consideración del H. Consejo Universitario para la sanción correspondiente, previa entrega a la Secretaría del máximo órgano de gobierno.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 97. Las sanciones aplicables a quienes incurran en responsabilidades durante el proceso electoral son las que se establecen en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Universidad y en el Estatuto General, dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

Artículo 98. El H. Consejo Universitario acordará las sanciones de quienes con su conducta violen lo establecido en la Legislación Universitaria en materia electoral, fincadas por el Tribunal Universitario y aplicadas por instancias de la administración universitaria.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS REFORMAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. El presente reglamento podrá ser adicionado, reformado, derogado o abrogado, sujetándose al procedimiento establecido en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento Electoral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo segundo. El presente Reglamento Electoral aboga el aprobado el día 18 de marzo de 2004, por el H. Consejo Universitario.

Artículo tercero. El presente Reglamento fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad, en la sesión del día 15 de julio del año dos mil dieciséis.

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario